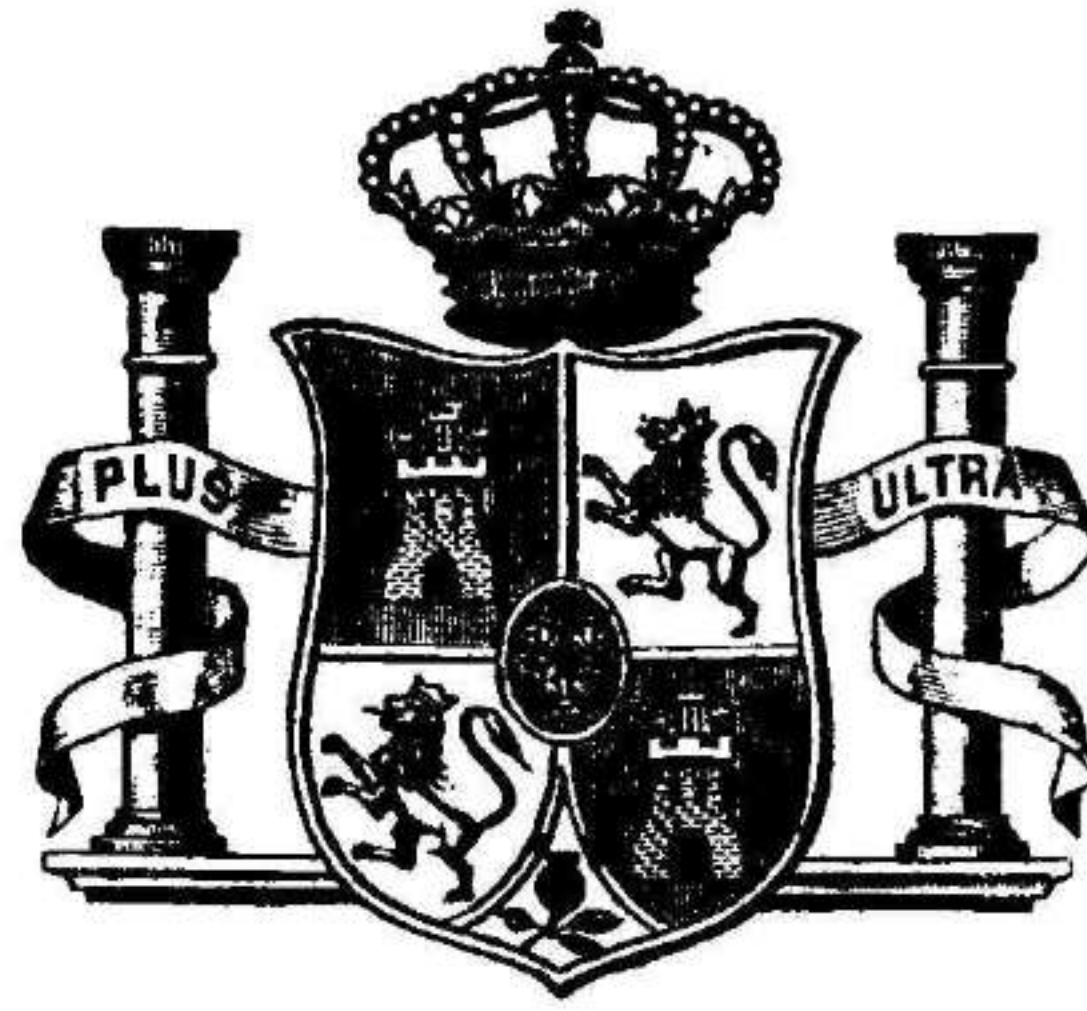


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

<b>AYUNTAMIENTOS</b>	1.ª categoría,	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
<b>JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS</b>	—15 pesetas.	
<b>PARTICULARES</b>	Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no p brie se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

(*Gaceta del día 14 de Mayo*).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

## Presidencia del Directorio Militar

## REAL ORDEN

Excmos. Sres.: El Real decreto de 6 del actual (*Gaceta del 7*) ha definido y regulado las dietas, viáticos, asistencias á sesiones de determinados organismos y gratificaciones, unificando aquéllas con tendencia á la economía; pero en previsión de que ello pudiera ocasionar en algún caso un mayor gasto no incluido en los actuales Presupuestos, disponer no entren en vigor hasta que empiecen á regir los próximos:

Es indudable, sin embargo, que en la práctica puede y debe llegarse á la economía que ocasionará la aplicación inmediata de sus preceptos en todos aquellos casos en que los devengos de referencia vigentes en la actualidad sean más elevados que los que marca el citado Real decreto.

En vista de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, á partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y hasta que empiece la vigencia de los nuevos Presupuestos, se observen las siguientes prescripciones:

Artículo 1.º En las comisiones del servicio con derecho á dietas que se confieran para el territorio nacional ó extranjero, se aplicarán los tipos que marcan los artículos segundo, cuarto y quinto del Real decreto de 6 del actual, en aquéllos casos en que los tipos de dietas que rigen en la actualidad sean más elevados que los que fija dicha Soberana disposición; subsistiendo los actuales si fuesen más económicos que los marcados en el referido Decreto. Se seguirá esta misma norma en las comisiones que ya estuvieren concedidas.

Artículo 2.º Quedarán reducidas á un máximo de 60 pesetas para el Presidente, y de 50 para cada Vocal de los organismos á que se refiere el artículo 11 del referido Decreto, las asistencias á sesiones vigentes en la actualidad, que excedan de esa cifra, continuando con su cuantía actual las que fueren inferiores á esos tipos.

Artículo 3.º Los viáticos que marca el artículo 10 del repetido Real decreto se aplicarán desde luego si fueran inferiores á los tipos hoy vigentes, subsistiendo éstos en caso contrario. En las comisiones en la Península se abonará el viaje por cuenta del Estado en la clase que corresponda á la categoría del interesado, dejando de abonarse, por tanto, las cantidades que en concepto de viáticos tienen concedidas algunos Ministerios, y las que se abonan para sufragar los gastos menores de viaje y de recorrido.

Artículo 4.º A partir de la publicación de esta Real orden se concede á los agregados militares y navales

que existan en la actualidad ó se designen en lo sucesivo, el derecho á transportar sus familias al punto de destino, abonándose exclusivamente los viáticos mercados para tales casos en el artículo 10 del Real decreto de 6 del actual, con las restricciones que en el mismo se determinan, quedando derogado el último párrafo de la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 4 de Marzo último (*Diario Oficial* núm. 55) que se refiere á este mismo asunto.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1924.—Primo de Rivera,

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los departamentos ministeriales, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gaceta del día 11 de Mayo*).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 144.

Carreteras — Expropiaciones.

Don Federico López Pereira, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Santa Cruz de Boedo con motivo de la construcción del Trozo 2.º de la carretera de Hijosa á Sotobañado:

Resultando que publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron.

Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de Expropiación forzosa vigente declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* á los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 5 de Mayo de 1924.—  
Federico López Pereira.

CIRCULAR NÚM. 145.

Carreteras

Terminadas las obras de acopios y su empleo para conservación del firme de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Palencia á la de Ampudia á Encinas y 6 al 9 del ramal de Autila por su contratista D. Juan Pérez Bódero, se hace público por medio del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia á fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radi-



can éstas, certifiquen si existen ó no reclamaciones contra el contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales ó materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se referirán á reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin ser enviadas se entenderá no hay reclamación alguna.

Palencia 3 de Mayo de 1924.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira.*

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

### JEFATURA DE PALENCIA.

#### Rústica

#### Anuncios.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de los términos municipales que se insertan á continuación, que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa-Ayuntamiento de los términos que se relacionan, los días que también se mencionan y horas comprendidas de nueve á trece y de quince á diecinueve para la entrega, firma y recogida de las hojas declaratorias de las fincas enclavadas en los términos municipales que se citan.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y los edictos que en los pueblos se fijarán, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 27 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

#### Ayuntamientos que se mencionan.

Melgar de Yuso.—Desde el 20 de Mayo al 11 de Junio de 1924.

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales que á continuación se expresan, que no habiendo concordancia entre las superficies declaradas por los mismos y las asignadas por la Brigada, siendo su diferencia mayor del cinco por ciento que autoriza el Reglamento para el prorrateo de las mismas, esta Jefatura ha acordado conceder un nuevo

plazo, para que por los interesados sean rectificadas las superficies declaradas anteriormente, señalando al efecto los días que también se indican al final, del corriente año, en el mismo sitio y horas, advirtiéndoles que de persistir tal discordancia, mayor del cinco por ciento, incurrirán los propietarios en las penalidades señaladas en el Reglamento y se procederá por el personal de la Brigada á la medición de las fincas, siendo los gastos que esta operación ocasione á cargo de los propietarios cuyas declaraciones no estén conformes con la realidad.

Palencia 16 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

#### Ayuntamientos que se indican.

Cardeñosa.—Del 15 de Mayo al 23 del mismo de 1924.

## Juzgados

### Baltanás.

#### Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada á instancia de D.<sup>a</sup> Priscila Rodríguez Herrero, vecina de Palenzuela, en demanda de pobreza, formulada para promover juicio voluntario de testamentaria de sus abuelos D. Saturnino Herrero Arribas y Doña Ceferina de los Mozos Carrillo, se emplaza á los demandados D. Vicente Rodríguez Herrero y D. Lucio Herrero de los Mozos, de domicilio desconocido, como herederos de dichos causantes, para que comparezcan á contestar la expresada demanda en este Juzgado dentro del término de nueve días, con la prevención de que si no lo verifican se sustanciará con la sola representación del Estado y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Baltanás nueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Tertulino Fernández.

## Ayuntamientos

### Ampudia.

Don Fidel Hernández Tovar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ampudia.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del ejercicio trimestral de 1924 ó sea el trimestre prorrogado del repartimiento de utilidades de dicho año, tendrá lugar los días 18 al 31 del mes actual en la Casa Consistorial de diez á trece.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Ampudia 8 de Mayo de 1924.—Fidel Hernández.

### Castil de Vela

Don Emilio Gutiérrez Herrero, Alcalde constitucional de Castil de Vela.

Hago saber: Que la cobranza vo-

luntaria del repartimiento general de utilidades, correspondiente al 5.<sup>o</sup> trimestre de ampliación del ejercicio de 1923-24, establecidos por Real orden circular de 13 de Marzo del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 16, 17 y 18 del presente mes como primer período y los días 26, 27 y 28 del que cursa como segundo y hora de las diez á las trece.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público al objeto de que puedan hacer efectivas sus cuotas sin el recargo que para los morosos señala la vigente Instrucción de apremios.

Castil de Vela 7 de Mayo de 1924.—Emilio Gutiérrez.—Por su mandato, El Secretario, Julio Castro.

### Osorno.

La cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio trimestral corriente, y de carruajes de lujo, tendrá lugar en esta villa los días 20 y 21 del actual, á cargo del Recaudador Don Gregorio del Hoyo Gutiérrez.

Osorno 7 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Adolfo García.

### Pedrosa de la Vega.

La cobranza voluntaria del repartimiento general del impuesto de utilidades, correspondiente al trimestre prorrogado de este ejercicio, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, los días 24 y 25 de Mayo y horas de nueve á quince, por el Recaudador D. Benjamín Martínez Herrero.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los vecinos y forasteros comprendidos en citado reparto.

Pedrosa de la Vega 9 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Saturnino Porra.

### Pozuelos del Rey

Don Justo León Melero, Alcalde constitucional de Pozuelos del Rey.

Hago saber: Que á fin de proceder á la subasta ó arriendo de las yerbas de las fincas en barbecho de este término municipal para el próximo año que empieza en 1.<sup>o</sup> de Julio, según costumbre, es necesario que los contribuyentes del mismo cedan los pastos de dichas fincas á este Ayuntamiento en el término de quince días, advirtiendo que las que no lo hagan en el plazo indicado se sobreentien- de los cedan como en años anteriores y sin derecho después á reclamación.

Pozuelos del Rey 7 de Mayo de 1924.—Justo León.

### Santoyo.

Don Emiliano Bustillo Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Santoyo.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del ejercicio trimestral de

1924 por el repartimiento de utilidades tendrá lugar en los días 18 y 19 del corriente mes de Mayo, en la casa del recaudador de arbitrios é impuestos de este Ayuntamiento D. Ezequiel Toribios Ramos, de nueve á doce y de las catorce á las diecisiete, calle del Maestro Alonso.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Santoyo 7 de Mayo de 1924.—Emiliano Bustillo.

### Villovieco.

Don Gabino Pérez Rojo, Alcalde constitucional de Villovieco.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del quinto trimestre ampliado del repartimiento de utilidades, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al ejercicio de 1923-24, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento los días 16, 17 y 18 del actual y horas de nueve á quince, por el recaudador de arbitrios municipales nombrado por este Ayuntamiento.

En su consecuencia se hace público por medio del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros.

Villovieco 7 de Mayo de 1924.—Gabino Pérez.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril último, se halla expuesto al público por término de ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, el presupuesto municipal de ingresos y gastos formado por la Comisión Permanente para regir en el año económico de 1924-25, á los efectos que en la citada disposición se previenen.

#### Ayuntamientos que se citan.

Abarca.  
Arenillas de San Pelayo  
Autillo de Campos  
Ayuela  
Becerril de Campos.  
Castrillo de Villavega  
Hérmedes de Cerrato  
Lomas.  
Mazuecos de Valdeginete.  
Membrillar.  
Palacios del Alcor.  
Torquemada.  
Villeras.  
Torremormojón.  
Villoído.

#### Anuncios particulares.

### PASTOS

Desde esta fecha se admite ganado vacuno, caballar y mular, á diez pesetas por mes y cuarenta céntimos por día, en la Dehesa de Bustocirio.